Montevideo, 28 JUN 1993

UNIDAD CENTRAL DE
PLANIFICACION
MUNICIPAL

VISTO: la nota presentada por la Unidad de Actualización Mormativa de fecha 16 de noviembre de 1990, luciente a fs. 1 a 3 vto. respectivamente;

R.2269/93

2269/33

Exp. PA/92/309/87

RESULTANDO: lo.) que en la misma se da cuenta que por Resolución Nº 4.308/89 de 27 de setiembre de 1989 se reglamentó el Decreto Nº 23.685, de 10/IX/87 relativo a la prestación del Servicio de automóviles con taxímetro;

20.) que por nota de fecha 15 de marzo de 1991, el Director General del ex Departamento Jurídico remitió al ex Departamento de Tránsito y Transporte la nota que le fuera elevada por la Unidad de Informática y de Actualización Hormativa a los efectos de que informara sobre los mismos;

30.) que con fecha 29 de julio de 1991 se informó por parte de la Asesoría Letrada del ex Departamento de Tránsito y Transporte con las puntualizaciones que se estimaron pertinentes;

40.) que por informes de fecha 14 de noviembre y 6 de diciembre de 1991, fueron aceptadas las modificaciones que se introdujeran por parte del ex Departamento de Tránsito y Transporte;

CONSIDERANDO: 10.) que el Ascsor Jurídico de la Unidad Central de Planificación Municipal manificata su conformidad y que el Director General (I) de la misma estima procedente el dictado de resolución en tal sentido:

20.) que corresponde incorporar al Volumen V del Digesto Municipal, "Tránsito y Transporte", Título II "De los Servicios Privados de Interés Público", Capítulo I "De los automóviles con taxímetros" del Libro V "Del Transporte", parte reglamentaria del Digesto Municipal como artículos R.480

a R. 507.7 lo establecido por la Resolución Nº 4.808/89 de 27 de setiembre de 1989;

EL INTENDENTE ABBICIPAL DE MONTEVIDEO RESUELVE:

1o.- Modificar el Título II "De los Servicios Privados de Interés Público", Capítulo I "De los Automóviles con Taxímetro" del Libro V "Del Transporte, parte reglamentaria del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

TITULO. II

DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE INTERES PUBLICO
CAPITULO I:

DE LOS AUTOMOVILES CON TAXIMETRO

- Art. R.480. De la Naturaleza Jurídica del Servicio de Taxis. El servicio de Transporte de personas en automóviles de alquiler provistos de aparatos taxímetros dentro Departamento de Montevideo. privada de actividad interés una cuyo cumplimiento püblico, ha ajustarse a lo dispuesto en la Sección IV del Capitulo I del Titulo II la Parte Legislativa y en el presente Titulo .-
 - Art. R.481.- La explotación del citado servicio queda reservada a las personas que hayan obtenido el permiso respectivo con observancia de la normativa que refiere el artículo precedente.-
- Art. R.482.- Todo permiso para la explotación del servicio de taxi, será otorgado por resolución de la Intendencia Municipal

con carácter personal, precario revocable por razones de interés general cualquier momento, sin derecho indemnización alguna. Siendo 1a рог calidad personal que 10 instituye, incedible, inalienable e intransmisible por modo sucesión, podrá no obstante, la Administración autorizar el cambio, continuidad o uso de la titularidad de 1 mismo, segün las circunstancias que habilitan los articulos D.799 y el inciso 1º del D.832.

- Art. R.483.- El Servicio de Transporte llevará en forma permanente un Registro de Automóviles con Taxímetro.-
- Art. R.484.- De los Permisarios.- Son permisarios 1as personas físicas que han sido autorizadas a prestar el servicio de transporte de pasajeros en taxi y las Cooperativas que, constituidas con laespecifica finalidad de explotar tal servicio, se las faculte a esos efectos (Articulo D.303).-
- Art. R.485.- De las Personas Físicas.- Sólo podrán ser permisarios las personas físicas que acrediten tener las condiciones que establece el Artículo D.804.
- Art. R.486.- De los Copermisarios.- Una persona física sólo podrá ser titular de hasta cinco permisos para la explotación del servicio de taxi, sean que estén ellos referidos a unidades integras, cuanto a alicuotas condominiales de éstas.

- Art. R.487.- Ninguna unidad automotriz afectada al servicio de taxi podrá ser condominio de más de tres copermisarios, ni tener cuota parte de quien tal calidad no posea (artículos D.805 y D.806.1).-
- Art. R.488.— Toda vez que un copermisario resolviera no continuar explotando su permiso, los restantes titulares tendrán preferencia para acceder a la alícuota vacante.

En tal sentido deberá el desistente voluntad manifestar SII por escrito Servicio ante e1de Transporte e n 1 a nota respectiva acompaña.do por 1os restantes copermisarios que expresen **5** 11 interês đе sustituirle en sus derechos.

Si fuere el caso de fallecimiento o incapacidad, la preferencia de los copermisarios solo tendrá lugar cuando no lesione las prerrogativas que este ordenamiento otorga prioritariamente a los herederos y familiares de los permisarios fallecidos o incapacitados (art. D.807 inc. 2).-

Art. R.489. - De los Postulantes Prioritarios. Servicio de Transporte llevará en forma permanente uп Registro de. aquellos aspirantes a permisarios que prueben fehacientemente encontrarse 1 a e n situación prevista en el Art. D.801. dicho inscribirá en registro quienes acrediten mejor derecho, siendo el orden alli establecido de carácter excluyente.

Ante igualdad de derecho dе más de tres familiares pertenecientes al primer grado de consanguinidad, se procederá por sorteo entre los mismos, si solución diversa nо fuera arbitrada por ellos, a cuyos efectos dispondrán de veinte días hábiles improrrogables, contados desde que acaeciera el evento generador de sus derechos.-

- Art. R.490.- Dado el caso previsto en el Art. D.800 se sortearán entre aquellos aspirantes inscriptos al amparo de lo preceptuado en el artículo precedente un porcentaje no menor al cinco por ciento del número de permisos puestos en sorteo.
- Art. R.491.- Todos aquellos que resulten favorecidos con u n permiso, quedan obligados poner los vehículos que correspondan servicio. dentro \mathbf{del} término noventa días corridos a partir de 1afecha de ser notificados.

Su incumplimiento será causal de revocación del acto adjudicat rio.

Art. R.492. De las Cooperativas Permisarias. Cooperativa permisaria γ aspirantes ser10 deberán presentar ante e l Servicio Transporte d e еl contrato social vigente, en el cual conste como específico 1a explotación de1 servicio de automóviles con taximetro acreditando que sus socios cumplen con las exigencias del Art. p.804.
Toda modificación posterior del contrato social deberá ser obligatoriamente presentada ante la misma dependencia dentro de los treinta días de inscripta en el Registro Público y General de Comercio.

- Art. R.493.- Igualmente deberá 1aCooperativa al. Servicio Permisaria comunicar Transporte y dentro del mismo término que establece el artículo anterior, modificación toda que altere ទម composición, acreditando, d e en incorporación o de sustitución de. 1osnuevos socios. gue integrantes cumplen con las condiciones establecidas en el articulo D. 804.-
- Art. R.494.Los propictarios de automóviles con taximetro estarán obligados a presentar los certificados que acrediten estar al día en los pagos de sus obligaciones con la Dirección General de la Seguridad Social, ante el Servicio de Registro de Vehículos para efectuar la transferencia de sus vehículos.

Art. R.495.- Obligaciones del Permisario.-

- a) Mantener la continuidad del servicio.
- b) Dar cuenta a la División Tránsito y Transporte toda vez que el taxi sen sustraído, dentro de las 24 horas de ocurridos los hechos.
- c) Mantener el taxí y el taxímetro en perfecto estado de funcionamiento.

- d) Concurrir a las dependencias aunicipales en las oportunidades que sea citado.
- e) Mantener la carrocería y tapizado del taxi en condiciones de higiene, comodidad y seguridad para los pasajeros.
- f) Concurrir toda vez que sea citado a inspección del taxi y de su documentación a la División Tránsito y Transporte.
- g) Dar cumplimiento a todas las normas fiscales, de previsión social y laborales que regulen la actividad.
- h) Fijar domicilio en la ciudad de Montevideo a los efectos del servicio que presta y comunicar toda modificación del mismo dentro de las sesenta y dos horas de ocurrida aquella.
- Art. R.496.- Todo propietario de automóvil con taxímetro deberá comunicar a la División Tránsito y Transporte los nombres y números de habilitación de las personas que conduzcan cada uno de los vehículos, dentro del plazo de diez días hábiles de ser convocados para ello.
- Art. R.497.- En de reparación. caso que a la unidad un alejamiento del servicio พล์ธ d e treinta dias por deberá e1permisario hacer la entrega en depósito de las chapas de matricula del cuales serán conservadas por término máximo de ciento ochenta días.

A su vencimiento, estará la Intendencia Municipal de Montevideo facultada para revocar el permiso respectivo.

Art. R.498.~ Si una unidad sustraida 110 fuera recuperada dentro de los sesenta días, habiéndolo sido se encontrara siestado en condiciones tales imposible restitución resultara S 11 servicio. el permisario afectado contará con un plazo de ciento ochenta días corridos desde la fecha del hurto para sustituir el vehículo.

> A su vencimiento, podrá la Intendencia Nunicipal de Montevideo cancelar el permiso correspondiente.

- Art. R.499.— Para circular fuera de los límites del Departamento de Montevideo los taxis deberán hacerlo con la bandera baja u oculta, sin ofrecer sus servicios.
- Art./R.500.- Los Conductores de taxis podrán negarse a llevar pasajeros en el asiento delantero desde la puesta y hasta la salida del sol.
- Art. R.501.- La tablilla de tarifas deberá llevarse en un lugar visible al pasajero. La División Tránsito y Transporte controlará que la misma se ajuste a los valores autorizados.
- Art. R.502.- De los Vehículos afectados al Servicio

 de Taxis.- No podrán estar afectados

 al Servicio de taxis, vehículos con

 una antigüedad mayor de quince años

desde el primer empadronamiento, ni sustituirse una unidad usada por otra que supere una antigüedad mayor de tres años que fuera empadronado por primera vez.

- Art. R.503.- Los vehículos que actualmente estén afectados al servicio con más de 10 años de antigüedad con relación a su primer empadronamiento, dispondrán de 5 años a partir del 27 de setiembre de 1989, para renovar los mismos de acuerdo a los artículos precedentes.
- Art. R.504.- Solo podrán ser afectados al servicio de taxi los vehículos de carrocerías sedán con cuatro puertas.
- vehiculos Art. R.505., Todos 1osafectados ล 1 servicio de taxi deberán poseer e 1 sistema de aviso por medio luminoso el cofre de seguridad. las con características exigidas 1os $e_{\rm H}$ artículos signientes.
- Art. R.506.- El sistema de aviso por medio luminoso constará de un artefacto de emisión de luz color oscuro y será comandado desde el interior del vehículo, con las siguientes especificaciones:

 Artefacto: Se ubicará sobre el techo

Artefacto: Se ubicará sobre el techo del vehículo, estará 10 ឃាត់ទ próximo posible al indicador de 1 a 1cyenda de taxi y matricula, pero lateralmente el costado del conductor, sin que eninterfieran las respectivas visibilidades longitudinales e 1 ensentido del vehículo.

Se instalará sobre e1 soporte transversal del indicador ya citado. artefacto tendrá una forma aproximadamente cilíndrica de diámetro exterior entre 70 y 100 mm; largo exterior de 40 y 50 mm.

Tendrá su eje longitudinal alineado con el del taxímetro.

Emitirá la luz en forma continua, por medio de lámpara – del tipo una incandescente. de 10 filamento (vatios) de potencia, en la dirección longitudinal hacia adelante У atrás del taximetro, a través de plásticos de azul oscuro de diámetro minimo de 60 mm.

Tendrá un apantallamiento lateral tal que impida la emisión lateral, en el sentido transversal del vehículo, de modo que desde su interior no se perciban los reflejos en el piso de la calzada y se minimicen los reflejos en vidrieras.

La construcción del artefacto deberá ser mecánicamente robusta y estanca contra filtraciones de agua.

El vehículo no podrá tener lucen azules o similares que puedan provocar la confusión.

Comandos: Se ubicarán en el interior del vehículo, deberán ser de operación muy silenciosa, fuerte para el uso a que se le destine, operativamente

confiables.

El conductor deberá poder activar y desactivar a voluntad el artefacto y sin llamar la atención.

Cableado: El artefacto se interconectará con los comandos por medio de cableado **A1** artefacto oculto. se conectarán como winimo (dos) cables. unode alimentación corriente de de. otro retorno.

La instalación será eléctricamente independiente de las otras existentes en el vehículo.

- Art. (R.507) El cofre dе seguridad será instalado dentro de la cabina de pasajeros y al alcance del conductor, con cerradura introducir inviolable ranura para Se 1as billetes. sugieren además características: medidas siguientes 9 cm. por 7 tentativas: 15 C M . por cm.: material chapa de acero Иο En los vidrios de las puertas del taxi pueden usarse calcomanías con la leyenda "UNIDAD DOTADA DE COFRE DE SEGURIDAD".
- Art. R.507.1.- Todos 1osvehiculos afectados servicio de taxi, deberán encontrarse pintados de negro la parte inferior de su carrocería y de color amarillo la superior determinada por el plano inferior dе នបទ ventanillas, ostentando. e1еn centro delantero de1 techo មាក dispositivo blanco forma semicircular 0.13endе cm.

de alto, en su eje medio y de 0 m.12 cm. de ancho, con la inscripción TAXI en negro, en su parte delantera y con las cuatro últimas cifras de su matricula en la parte trasera.

Dicho dispositivo será construído forma tal 1aseп que expresadas inscripciones puedan visibles ser de día a simple vista a 25 m. distancia, mediante equipo eléctrico adecuado, que controlará el conductor desde នម puesto de comando. deberá dispositivo iluminado ser desde el interior del mismo; deberá mantenerse encendido mientras 1 o esté e1alumbrado püblico e1vehículo circule en condiciones dе tomar pasajeros.

- Art. R.507.2.- Se podrán incorporar a los vehículos afectados al servicio de taxis, los instrumentos, mecanismos o partes que contribuyan a la seguridad de los pasajeros o del conductor, previa autorización de la División Tránsito y Transporte. sin perjuicio de lo dispuesto еn los art1culos R.505 y signientes.
- Art. R.507.3.- De los taximetros y de los aparatistas.- Nadie podrá desempeñarse como instalador de taximetros, ni proceder a su reparación o inspección, sin la correspondiente autorización de la División Tránsito y Transporte.

Esta expedirá un certificado a esos efectos, previa comprobación de identidad y buenos antecedentes de las casas o personas aspirantes a cumplir tales actividades.

- Tránsito y Art. R.507.4.- La División – Transporte podrá suspender la vigencia de esa autorización siempre que se denotara procedimientos irregulares o dolosos de sus poseedores. Si correspondiera, 1acancelación será dispuesta por 1a Intendencia Municipal de Montevideo.
- Art. R.507.5.- Las conexiones de. 1ostapas taximetros serán selladas e1par citada División con precintos de plomo que llevarán el escudo municipal y, deberán cumplir con las exigencias técnicas que dicha repartición determine.

Art. R.507.6.- Ningûn taxi podrá circular

del mismo.

taximetro halle se reglamentariamente precintado. La policía o el personal de inspección de la División Tránsito y Transporte, procederá al retiro preventivo la licencia de conductor, toda vez que se compruebe en su aparato de taximetro señales dе gue ha, sido objeto de manipulaciones destinadas a alterar el normal funcionamiento

En tales casos, se levantará una

sin que

información sumaria con el fin de delimitar responsabilidades y formular las denuncias que correspondan.

Art. R.507.6.1.- Todo aparatista deberá llevar una ficha de control de cada automóvil $\dot{\mathbf{e}}\mathbf{1}$ taxímetro reparado, por con deberá ser exhibida cada 1a que vez que un funcionario autorizado de la División Tránsito y Transporte Εn 1 a misma deberá requiera. constar número de matrícula, marca del vehiculo, marca y número del taxímetro, aparato anotándose además, fecha y número de boleta correspondiente a cada trabajo, detallandolo. Este mismo detalle deberá constar en una boleta que expedirá el aparatista al responsable del taxi, a fin de ser presentada en el Servicio de Transporte, para la habilitación del taxímetro.

Art. R.507.6.2.- En caso que un aparato taximetro sufra desperfectos un día inhábil, podrá procederse a su ajuste por aparatista habilitado, quien luego de la reparación, precintará mismo provisoriamente debiendo dar número de registro, Servicio de Transporte, cuenta a1de las dos primeras horas dentro hábiles siguientes. En caso de. incumplimiento, se aplicará e 1

procedimiento

articulo R.507.4.-

previsto

e n

e 1

Art. R.507.6.3.- Al entregar al responsable 1aunidad 1 a boleta respective, e1 - aparatista deberá notificar a 1 de 1aobligatoriedad mismo de concurrir al Servicio de Transporte día siguiente hábil precintaje definitivo del aparato. dicha notificación sedejará constancia al dorso dе 1 ก boleta correspondiente, con la firma del responsable del taxi. En caso de concurrir eп e 1 plazo establecido. se procederá 1adetención de vehículo, reteniéndose las chapas de matrícula hasta tanto resolución 8 e adopte 1aresponsabilidad de los involucrados.

Art. R.507.7.- De los Turnos.-Los permisarios deberán comunicar 1a División a Tránsito Transporte 1oshorarios у dentro de los cuales trabajarā el vehículo, debiendo estar en definitiva a lo que dicha repartición resuelva para contemplar las necesidades del servicio en cada turno.-

20.- Comuniquese a la Secretaria General para la transcripción de la presente resolución a la Junta

Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, al Instituto de Estudios Municipales, a la Contaduría General y al Servicio de Prensa, Difusión y Comunicaciones; cumplido, pase a la Unidad de Actualización Normativa.

DR. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal,

DR. WILFREDO PENCO, Secretario General (I).